

Expediente: **62/17**

Carátula: **FERNANDEZ MANUEL BERNARDINO C/ AZUCARERA JM.TERAN S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **23/03/2023 - 05:21**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20224148039 - *AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A., -DEMANDADO*

20305884643 - *FERNANDEZ, MANUEL BERNARDINO-ACTOR*

90000000000 - *WORKING S.R.L., -DEMANDADO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 62/17



H20901490311

IBV

JUICIO:FERNANDEZ MANUEL BERNARDINO c/ AZUCARERA JM.TERAN S.A. Y OTRO s/  
COBRO DE PESOSEXPTE:62/17.-

CONCEPCION, 22 de marzo de 2023

Atento constancias de autos y a fin de evitar nulidades futuras, en virtud de las facultades previstas por el art 10 C.P.L., dispongo: 1) Suspender la Audiencia fijada para el día de la fecha, dejando la misma sin efecto hasta nueva determinación, la que podrá ser fijada de oficio o pedido de partes. 2) A fin de poner orden en el proceso y evitar mayores nulidades, declaro la nulidad parcial de la Sentencia de fecha 26-03-2019, en cuanto tiene por incontestada la demanda de Azucarera J.M. Terán S.A. y en su merito remplazar el punto 1º) por el siguiente: 1º) HACER LUGAR a la nulidad formulada por la parte accionada. En consecuencia déjese sin efecto la providencia 14-12-2017 y declárese como nulas todas las actuaciones que devengan posteriores a dicha providencia debiéndose correr nuevo traslado de la demanda a Working SRL. **Fundamentos:** La Sentencia recurrida tiene un gravísimo vicio por cuanto se extendió la incontestación a Azucarera J.M. Terán S.A. cuando solo estaba pedida para Working SRL, esto ya era suficiente para no incluir a Azucarera J.M. Terán S.A., pero lo más grave es que se está declarando nula una demanda que ya había sido contestada y decretada en tal sentido, lo cual es una alteración esencial del proceso pues anula un acto válido que además ya está precluido y firme. Esto llevaría a que, si se diera cumplimiento y se notificara de nuevo el traslado de demanda a Azucarera J.M. Terán S.A., se la podría hacer incurrir en el riesgo de no contestar y caer en incontestación de demanda, con las consecuencias procesales adversas que ello implica, cuando en realidad, como se dijo ut supra Azucarera J.M. Terán S.A. ya ha contestado en debido tiempo y forma. 3) Advirtiendo que mediante decreto de fecha 24-08-2022 se abrió la causa a prueba y mediante proveído de fecha 19-09-2022 se deja sin efecto la citada apertura, a fin de evitar futuras nulidades, ábrase la presente causa a prueba, notifíquese a Working SRL en los Estrados del Juzgado (por encontrarse incontestada la demanda) y a Azucarera J.M. Terán S.A. y al Actor en sus respectivos domicilios digitales. 4) A la

fijación de fecha de Audiencia de Conciliación oportunamente.-

**Actuación firmada en fecha 22/03/2023**

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.